

La Serena, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Alejandra Castillo Castillo, para estos efectos domiciliada en Marta Brunet N° 110, comuna de La Higuera, en su calidad de presidenta de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS N° 15 LA HIGUERA**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 29 de marzo de 2019.

A fojas 48, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se ordenó dar cuenta.

A fojas 49, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 50, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que el estatuto enviado por la Secretaría Municipal está incompleto y no contempla regulación sobre una importante cantidad de materias relativas a la renovación del directorio, por lo que se suplirá ese silencio con la normativa legal vigente al respecto. Sin perjuicio de ello, se advierte a la organización compareciente la necesidad de adaptar sus estatutos a la legislación vigente o en su defecto completar sus estatutos.

2. Que revisado el padrón electoral agregado a fojas 15 a 21 y el acta de escrutinio acompañada a fojas 24, se puede tener por acreditado que la organización compareciente se encuentra integrada por 311 socios, de los cuales participaron en el acto electoral 76, cifra que corresponde sólo a un 24%.

3. Que el bajo porcentaje de participación señalado anteriormente da cuenta que los métodos de difusión de la elección utilizados por la compareciente, esto es dos carteles, no han sido efectivos y no han dado lugar a una participación suficiente de los socios en la renovación del directorio, por lo que se hace presente a la solicitante que en los eventos electorales futuros debe utilizar instrumentos que den certeza de la recepción por parte de los miembros del grupo intermedio de la convocatoria, como la notificación personal mediante la comunicación al domicilio del asociado, del cual se puede adjuntar un listado de recepción de firmas.

4. Que adicionalmente, se indica a la compareciente que la norma contenida en el artículo 8 del estatuto contradice lo dispuesto por el señalado artículo 7° de la Ley 19.418, toda vez que la ley determinó un quorum mínimo que las organizaciones no pueden disminuir, como ocurre en este caso, de tal forma que deberá ajustarse la norma estatutaria a la regulación vigente.

5. Que en lo que refiere a la comisión electoral, de los antecedentes aportados por la compareciente no puede desprenderse que este órgano de control interno haya dado cumplimiento a los deberes que le fija el legislador - regular y emitir instrucciones respecto al proceso electoral, inscribir a los candidatos dentro del plazo fijado por la ley, revisar la idoneidad de éstos y pronunciarse sobre ello, elaborar el padrón electoral, confeccionar los votos, entre otros - ni tampoco que haya funcionado dentro el plazo legal, cuestión que impide calificar correctamente su funcionamiento, lo que es esencial para la validez del proceso electoral. La acreditación de la nominación de la comisión y su participación en el escrutinio son insuficientes para aprobar su actuación en la elección revisada.

6. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS N° 15 LA HIGUERA**, de la comuna de La Higuera,

22. concueto 2009

Junta de Vecinos N° 15 La Higuera.
Calificación de elección de directiva.
Rol N° 4.009.

realizada el día 29 de marzo de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto de este fallo.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de La Higuera y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4.009.-

Procesado por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular ministro don Juan Pedro Serrero Oval, el primer vicepresidente titular don Manuel Cornejo Barral y los segundos miembros titular don Jorge Sánchez Gálvez y suplente don...

En La Serena, a veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, noté por el estado de la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 24 MAYO 2019

